

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2008-00519-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante vista al folio 100, sería del caso de acceder a lo solicitado, si no se observara que revisado el Portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales a favor de este proceso, como se desprende de las consultas realizadas vista a los folios (101-104).

En atención al escrito visto a folio 34 (cuaderno N° 2), respecto a que se decreta la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de los acá codemandados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio; sería del caso acceder a ello, sino se observara que mediante auto de fecha treinta (30) de julio de 2015 (folio 24), se decretó como medida cautelar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes o bajo otra modalidad en las entidades bancarias del escrito petitorio; por lo tanto sería superfluo proceder a decretar nuevamente la misma medida cautelar, en razón a lo anterior no se accede a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

dclp

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 10 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 54-001-4003-010-2008-00569-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante al folio 60, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que posea la demandada señora **NHORA STELLA ANGARITA BAUTISTA**, en el banco relacionado en la solicitud de medidas cautelares (fl 60); líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000,oo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica por el auto anterior por auto de
Cúcuta, 11 de octubre de 2019
En virtud de lo ordenado en la sentencia
El Comodoro, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2009-00358-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

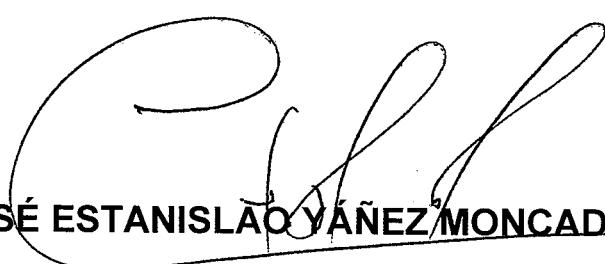
Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia de poder allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante vista al folio 116, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada **ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 119 y 126, se dispone a reconocer personería al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por traslado

Cúcuta, 14 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00255-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

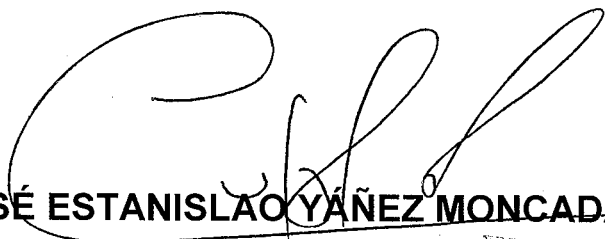
Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a los memoriales allegados por la señora mandataria judicial de la parte demandante (fls. 47 a 56), donde solicita le sean entregados los depósitos judicial existentes dentro del proceso de la referencia a su mandante; por ser procedente, y dando alcance al auto de fecha mayo 03 de 2013 (fl 43), y teniéndose en cuenta que se dan los presupuestos a que hacen referencia los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso; procédase a hacer entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, y los que en lo sucesivo se retengan hasta la concurrencia del valor liquidado (fl 41).

Así mismo, como se observa que la mandataria judicial ejecutante fue reiterativa en la solicitud de depósitos judiciales, sin que realmente se pasara el proceso al despacho para pronunciarme al respecto, es por lo que se requiere a Secretaría para que proceda a rendir las explicaciones sobre la morosidad al respecto, ya que no tiene presentación que dicha solicitud la venía presentando la mandataria judicial ejecutante desde mayo de 2017. Ofíciesele.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
Cúcuta, 09 de octubre de 2019
En estado a las ordenes de la mandataria
El Secretario,

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 54-001-4003-010-2012-00587-00

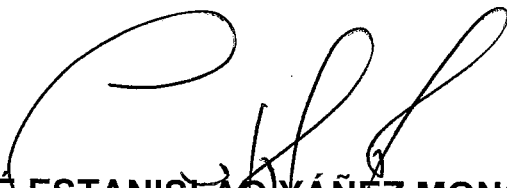
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de cesión de crédito vista a los folios 75 al 84 suscrito por el doctor **NESTOR RENNE PINZON PINZON** Representante Legal Judicial como se desprende del certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa como cedente, y el doctor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** Apoderado General de **REINTEGRA S.A.S.**, quien actúa como cesionario; el despacho conforme el contenido de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener como cesionario para todos los efectos legales de los derechos litigiosos dentro de este proceso a **REINTEGRA S.A.S.**, en el porcentaje que le corresponde al cedente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy al auto anterior por anotación
Cúcuta, 15 OCT 2019
En estado a los autos de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
Radicado 54-001-4003-010-2013-0119-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

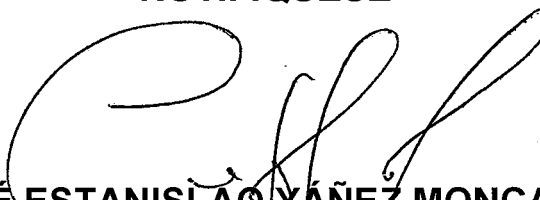
Cúcuta, nueve (09) de octubre. de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver la solicitud de terminación presentada por la mandataria judicial ejecutante en su escrito visto al folio 124, por pago total de la obligación N°001307489600084316; el despacho debe requerir a la profesional del derecho para que proceda a dilucidar lo referente al otro título valor objeto de ejecución pagaré N°6975000121085, ya que solo está peticionando la terminación por pago total de la obligación primeramente enunciada, pero nada dijo al respecto del otro pagaré objeto de ejecución; y más teniéndose en cuenta que el pago total de la obligación se daría respecto del título valor de mayor cuantía económica, continuando la presente acción ejecutiva respecto del pagaré que contiene una obligación menos onerosa respecto del otro; así las cosas se requiere a la mandataria judicial ejecutante para que proceda a dilucidar lo acá referido.

Una vez la mandataria judicial ejecutante dilucide lo que pretende, pásese el expediente al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 11 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2013-00412-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

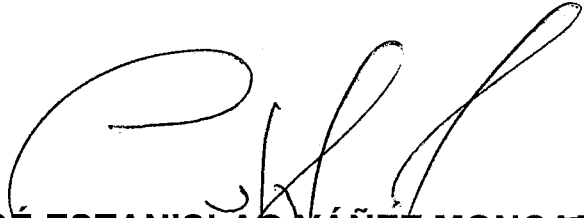
Cúcuta, ~~Nueve~~ (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de sustitución de poder visto al folio 157; sería del caso acceder a lo peticionado si no se observara que el mandatario judicial refiere que está actuando en representación de la señora NUBIA STELLA GUARIN, cuando representa en este proceso a la acá demandante señora THAIS LLUCCIEN PRATO RODRIGUEZ; en consecuencia no se accede a lo solicitado.

Atendiendo lo solicitado por la abogada CANO GONZALEZ, sería del caso ordenar a la Secretaría a correr traslado de la liquidación de crédito, si no se observara que no se accedió a la sustitución de poder a ella conferido, conforme a lo manifestado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por citación
Cúcuta, 14 OCT 2019
En estado a los ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo Singular

Radicado N° 54-001-4022-701-2014-00423-00

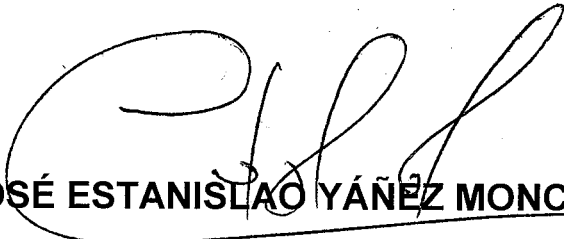
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante visto al folio 98, donde solicita se expida orden de pago del título por valor de \$926.000.00; y revisado el portal del Banco Agrario se observa que existe el depósito judicial N° 451010000821268 por valor de \$926.000.00 procedente de la conversión del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad (fl. 99 reverso); es en razón a ello, que se ordena a Secretaría hacer entrega del depósito judicial arriba referenciado a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Cúcuta, 09 de octubre de 2019

En testigo de lo anterior, se firma
El Juez,

Ejecutivo hipotecario
Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00093-00

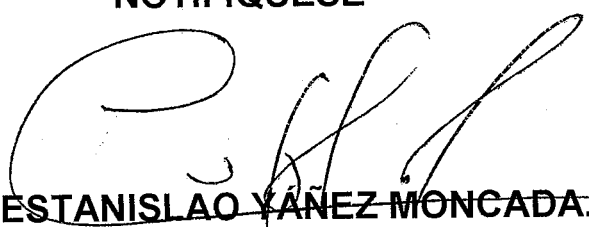
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~nueve~~ (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, mediante su oficio N°5441 (fl 109), por ser procedente éste despacho judicial se dispone tomar nota de su orden de embargo del remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembarga dentro del proceso de la referencia, de propiedad del demandado señor FERNANDO CASTAÑO GALVIS. Oficiese al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada quedando en **CUARTO TURNO**; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°540014003-006-2019-00568-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notifica hoy el auto anterior por auto de fe.
Cúcuta, 14 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° 54-001-4053-010-2015-00725-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 109, se dispone a reconocerle personería al abogado **FAUSTO ARDILA SERRANO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido; en consecuencia téngase revocado el poder al abogado **RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ**.

En atención al escrito contentivo de poder obrante al folio 115, se dispone a reconocerle personería al abogado **SATURNINO VELANDIA SOLANO** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido; en consecuencia téngase revocado el poder al abogado **FAUSTO ARDILA SERRANO**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por expedición
Cúcuta, 11 OCT 2019
En conformidad a lo establecido en la materia
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00870-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

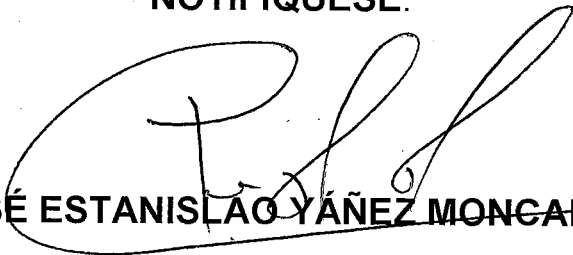
Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allego por la demandada señora MARTA LUCIA ZABALA ORTEGA, donde informa al despacho que revoca la facultad para recibir inicialmente otorgada a su apoderada judicial, así como para iniciar cualquier proceso ejecutivo para el cobro de costas procesales (fl 93); el despacho accede a lo solicitado, en consecuencia téngase revocada la facultad expresa para recibir, y la referente al iniciar proceso ejecutivo para el cobro de costas procesales a la abogada ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA.

Agréguese lo informado por la oficina de cobro coactivo respecto de la resolución N°2452 de fecha septiembre 10 de 2019, donde declaró terminado el proceso del cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial N°54001-12-90-000-2019-00437-00, contra la señora MARTA LUCIA ZABALA ORTEGA (fl 95).

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

RECEIVED OFICIAL AL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Cúcuta, 10 de octubre de 2019
Se notifica a la demandada
ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2015-00940-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 47, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por la abogada **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 49, se dispone reconocer personería al abogado **LUIS JORGE ESCOBAR VESGA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

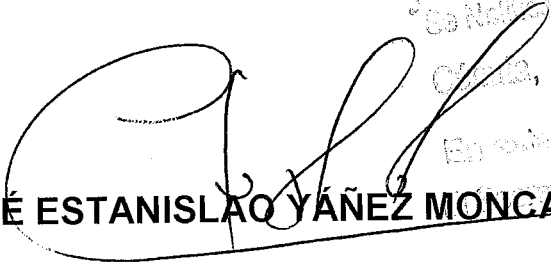
En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 56, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado **LUIS JORGE ESCOBAR VESGA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Conforme al escrito de poder visto al folio 55, se dispone reconocer personería a la abogada **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, vista a los folios 63 y 64, por secretaría procédase a correr traslado bajo los presupuestos del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notifica el auto anterior por traslado
Cúcuta, 13 de Octubre de 2019
En fe de lo cual se da fe a la mañana

Divisorio

Radicado N° 54-001-4189-003-2016-00309-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ejerciéndose el control de legalidad dentro de éste proceso, se observa que la parte demandante a través de su mandatario judicial, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el párrafo tercero del auto de fecha julio 26 de 2018, donde se le puso de presente las inconsistencias allí referidas en cuanto respecta a la identificación de la vendedora, ya que con escrito de fecha mayo 20 del año en curso, allegó el certificado N°008 aclaratorio de fecha mayo 02 de 2019, donde al parecer hace la aclaración la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta, sin que ésta certificación se encuentre rubricada por la señora Notaria; además que no se dio cumplimiento al numeral tercero del folio 107, donde se solicitó al señor registrador de la ORIP tomar atenta nota de la aclaración allí referida, **ya que se allegó copia del folio de matrícula inmobiliaria sin que apareciera registrada dicha aclaración**, ver folios 108 a 109.

De igual manera, se observa que el señor mandatario judicial de la parte demandante incoa la demanda en representación de la señora LIGIA MARIA ROJAS GARCIA, cuando el verdadero nombre de la poderdante es LIGIA **MARINA** ROJAS GARCIA, haciendo incurrir en error, a la titular del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, ya que se admitió la demanda teniéndose como demandante a LIGIA MARIA; y así se ha surtido el proceso; en razón a lo aquí expuesto, y teniéndose en cuenta que es una irregularidad que no conlleva a ninguna nulidad; y más, cuando la representante legal del menor ADLER ANDRES ZAPATA JAIMES se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en el Juzgado de origen, con fecha 23 de noviembre de 2016, sin que efectuara ninguna manifestación al respecto, es lo que conlleva a subsanar de manera oficiosa dicha irregularidad, teniéndose por ende como demandante a la señora LIGIA **MARINA** ROJAS GARCIA, quien se identifica con CC#37.212.349, concluyéndose un lapsus calami por parte del mandatario judicial demandante, lo cual se corrobora en la nota de presentación del mencionado poder (fl 1 vuelto).

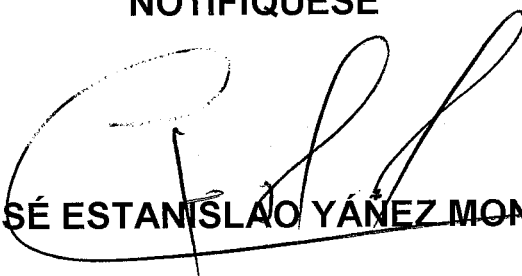
De igual manera se observa por parte del titular de éste despacho, que secretaría no dio fiel cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del auto de fecha julio 26 de 2018, ya que la información suministrada no se encuentra acorde con lo ordenado; es por lo que de manera inmediata se ordena a secretaría, para que proceda a remitir oficio, subsanando lo comunicado en el oficio N°4694 de fecha agosto 10 de 2018, poniéndosele de presente a la defensoría de familia que la parte

demandada es el menor de edad ADLER ANDRES ZAPATA JAIMES representado al parecer por su señora madre, quien no hizo pronunciamiento alguno, en ejercicio del derecho de contradicción; lo anterior para lo de su competencia.

Una vez, se cumpla a cabalidad con lo ordenado por éste Juzgado, se procederá a la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA.

RECEBIÓ EL SEÑOR JUEZ
Señalado por el auto anterior por expedición
Ciudad, 12 de mayo de 2010
En atención a lo ordenado en la mañana
de hoy, 12 de mayo de 2010

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00278-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 19, se dispone reconocer personería a la abogada **PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCÓN**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido; en consecuencia téngase revocado el poder al abogado **MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ**.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad (folio 12-13), respecto a la nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

THE STATE OF NEW YORK, County of _____
 I, _____, Clerk of the County of _____, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of _____.

Given under my hand and the seal of the County of _____, this _____ day of _____, 19____.

 Clerk of the County of _____

En uny de a los ocho de la mañana
 de Septiembre, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00493-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~pueve~~ (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante al folio 40 allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, y dando alcance al auto de fecha septiembre 14 de 2017 (fl 24); se ordena ampliar el límite del embargo a la cuantía de \$16.000.000,00; en consecuencia por secretaría ofíciase a la respectiva entidad donde se materializó la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia. **Ofíciase**

Atendiendo el escrito visto al folio 41, allegado por la mandataria judicial ejecutante, por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor **EDINSON CARVAJAL GOMEZ** dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad**, bajo radicado **N°54-001-4003-006-2013-00632-00**. **Ofíciase al referido despacho judicial** solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda. **Ofíciase.**

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor **EDINSON CARVAJAL GOMEZ** dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad**, bajo radicado **N°54-001-4003-001-2015-00458-00**. **Ofíciase al referido despacho judicial** solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 14 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-00570-00

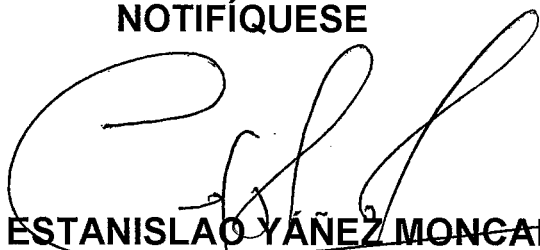
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Examinándose la acción incoada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial; y habiéndose notificado el auto mandamiento de pago al demandado por aviso previo los agotamientos de Ley, como se observa a los folios 126 a 127; y observándose que la parte demandada no ejerció el derecho de contradicción dentro de éste proceso hipotecario; sería del caso, proceder a decretar mediante auto el remate del bien inmueble objeto de ejecución, si no se observará que la mandataria judicial de la parte ejecutante, no allegó a éste despacho judicial el registro de inscripción de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble objeto de ejecución registrado por la ORIP de la ciudad; y teniéndose en cuenta que no se dan los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, el despacho se abstendrá hasta éste momento procesal de pronunciarse al respecto; en consecuencia requiérase a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de ejecución, donde se constate el registro de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 10 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01057-00

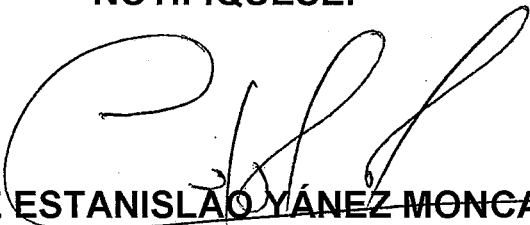
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso continuar con el trámite previsto para esta clase de proceso como lo peticiona el apoderado judicial de la parte ejecutante en sus escritos obrantes a folios 69 a 71; es decir, proferir auto donde se ordene seguir adelante la presente ejecución como lo preceptúa artículo 440 del Código General del Proceso, si no observara el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, ya que con respeto al demandado señor **ISAIAS GONZALEZ CACERES**, allegó únicamente la notificación por aviso (fls 64 a 66), más no allegó la citación de notificación personal del referido señor; con lo cual se le estaría quebrantando el debido proceso, y derecho de defensa; por tal razón, se le requiere al profesional del derecho de la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por auto de
Cúcuta, 10 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01161-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

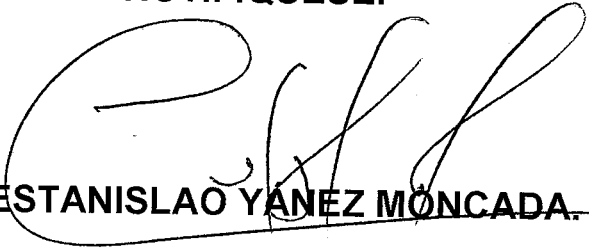
Cúcuta, nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito visto al folio 44 allegado por la apoderada judicial ejecutante, en el cual solicita al despacho dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución; sería del caso proceder a ello, si no se observara que la parte ejecutante a través de apoderada judicial no ha precedido a notificar a la codemandada señora LEYDI KARINA ARTEAGA BARRAGAN; y observando el despacho que ha trascurrido un término superior a 15 meses para el efecto; es en razón a ello, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la apoderada judicial ejecutante para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda con la carga procesal pertinente, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo antes referido.

No está demás dejar registrado en éste auto que en el ítem de notificaciones personales del escrito de demanda (fl 23); la parte ejecutante a través de su apoderada judicial aportó los correos electrónicos de los codemandados, lo anterior para los fines pertinentes; todo sujeto a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto anterior por Exhibición

Cúcuta, 10 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado: 54-001-4003-010-2018-00254-00

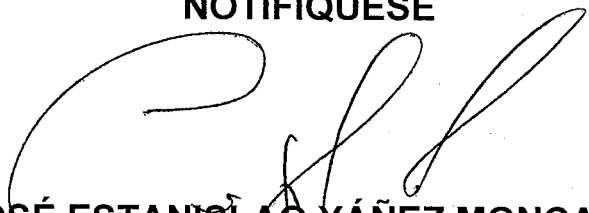
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Con respecto a la solicitud que presenta el señor JESUS MARIA RAMIREZ BLANCO en condición de demandado dentro de éste proceso, en el sentido de que se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que procedan a convertir a favor de éste despacho los depósitos judiciales que le fueron embargados y que actualmente se encuentra consignados en dicho Juzgado; es por lo que en razón a ello, se hace imperioso, oficiar al mencionado Juzgado para que manifieste si en dicho Juzgado se encuentran depósitos judiciales a favor de éste proceso que se tramita en éste Juzgado, con radicado 00254 de 2018 en el que figura como demandante BANCO FINANDINA S.A; y como demandado el señor JESUS MARIA RAMIREZ BLANCO; en caso afirmativo favor ponerlos a disposición de manera inmediata, para los trámites pertinentes. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 10 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00462-00

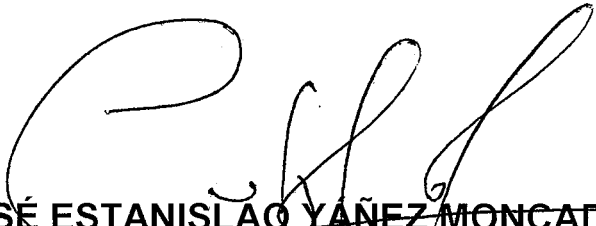
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 57 allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, por ser procedente se ordena decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salarios y demás emolumentos que devenga el demandado **GERMAN EDUARDO AYCARDI ALVAREZ** en su condición de funcionario del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA. **Ofíciase al señor pagador de la entidad antes citada**, comunicando que los valores deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado, en la sección de cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta N° 540012041010. **Limítese el embargo a la suma de \$5.500.000,00.**

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó por el medio anterior por anotación
Cúcuta, 11 de Octubre de 2019
En estado a la orden de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N°54-001-4003-010-2018-00657-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 95 donde solicita el embargo del crédito de los bienes **que se lleguen a desembargar de propiedad de mis demandados** (sic) dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de la Oralidad de Cúcuta bajo su radicado N°2015-344, **en donde el demandante es JOSE FRANCISCO AVENDAÑO RODRIGUEZ**; el despacho no accede a ello, por cuanto la petición es contradictoria, en razón a lo por él enunciado.

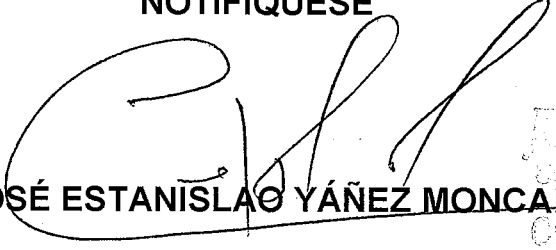
En lo que atañe a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en el sentido de que se suspenda la audiencia programada para el día 11 de octubre de 2019 a las 9:15 a.m. (fl 93); el despacho accede por última vez a dicho aplazamiento; por tal razón, se fijará como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP el día **20 de noviembre del año en curso a las 9:15 de la mañana**, donde se agotaran en una sola audiencia las fases procesales a que se hizo mención en los autos de fechas agosto 26, y septiembre 10 de 2019 (fls 87 y 93), recaudándose las pruebas allí ordenadas. Después de agotadas las fases procesales pertinentes se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

Se advierte a las partes, y apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del CGP; en consecuencia se les exhorta además para que procuren la asistencia de la persona que va a testimoniar en la diligencia de audiencia.

Así mismo, se pone en conocimiento del mandatario judicial demandante, que prima la diligencia de audiencia inicial, sobre cualquier diligencia de empresa que tenga que efectuar el representante legal de la entidad demandante, ya que según lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, la administración de justifica no puede estar supeditada a diligencias personales o de empresa; por tal razón se le pone de manifiesto que no se accederá a prorrogas futuras; y en caso de calamidad, la ley le brinda las herramientas procesales para el efecto, por ende, la agenda la fijo como titular del despacho, más no de acuerdo a la agenda del representante legal de la empresa demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Cúcuta, 10 de octubre de 2019
En orden a los autos de la referencia
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00661-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

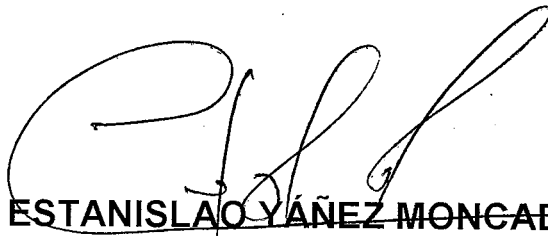
Cúcuta, ~~nueve~~ (09) de ~~Octubre~~ de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 35, y por estarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado **JOSÉ RAMÓN ESPINOSA BONILLA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 44, se dispone reconocer personería al abogado **JAIME ARMANDO URBINA HERNANDEZ** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA
Cúcuta, 09 de octubre de 2019
En atención al escrito de la mañana
del día 09 de octubre de 2019

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00001-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *nueve* (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito de sustitución de poder visto al folio 26, por ser procedente reconózcase personería para actuar a la abogada **DIANA PATRICIA SUAREZ MUÑOZ** dentro de éste proceso como **apoderada sustituta** de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido; lo anterior en armonía con lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

DCLP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Salto de agua, 2019
Cúcuta, 2019
En atención a lo solicitado en el escrito
El Secretario

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00288-00

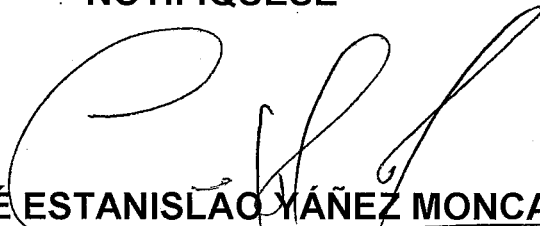
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folios 22 a 23, el cual se encuentra rubricado por la demandada MAYRA ALEJANDRA DELGADO TORRES, y de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, el despacho se dispone tener notificado por **conducta concluyente** a la referida señora del auto mandamiento de pago proferido en su contra de fecha mayo 02 de 2019 (fl 20), quedando debidamente notificada a partir de la fecha de la presentación del mencionado escrito, es decir, 15 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 09 de octubre de 2019
En atención a lo solicitado en la
El Constativo

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00315-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visto al folio 21, donde solicita el emplazamiento de los codemandados YEARLY YASMIN GALAVIS GUERRERO y JUAN CARLOS VARGAS BAUTISTA, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de mayo de 2019, proferido en contra de los codemandados arriba referidos.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designárseles curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7º artículo 108 de la misma obra y con quién se proseguirá la actuación.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio allegado de la empresa GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S visto al folio 19, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 10 OCT 2019
En estado a los ocho de la mañana
del 2019

Ejecutivo Singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00386-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso acceder al emplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante visto al folio 11, con respecto al demandado CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS, si no se observara que el mandatario judicial de la parte ejecutante en el ítem de notificaciones aportó también la dirección de correo electrónico; en razón a ello, es que se hace imperante que cumpla con la correspondientes notificaciones a dicha dirección, ya que con ese fin es que se aportan, para dar cumplimiento así al último inciso del numeral 3ª del artículo 291 del CGP; lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades e impedir quebranto al debido proceso y derecho de defensa.

Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 15, por ser procedente se dispone decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posea el demandado CARLOS EDUARDO LIZARAZO MATAMOROS, en las entidades bancarias registradas en el escrito petitorio; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte aquí demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$59.600.000,00.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación.

Cúcuta, 10 OCT 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00396-00

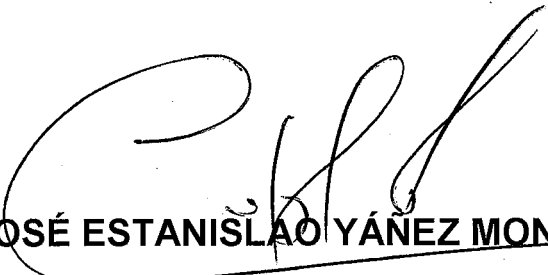
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 11, y dando alcance a su escrito de medidas cautelares visto a folios (6 a 7) ,por ser procedente se dispone decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posea el demandado **ELKIN SARMIENTO RUEDA**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio obrante al folio 11; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada, efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$7.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 14 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00508-00

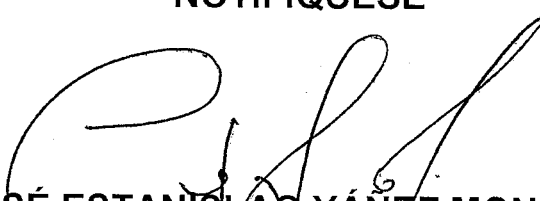
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~nueve~~ (09) de ~~Octubre~~ de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso acceder al emplazamiento de la demandada **CARMEN CECILIA SEPULVEDA ORTIZ**, solicitado por el mandatario judicial de la parte ejecutante en su escrito petitorio visto al folio 13, si no se observara que la citación para notificación personal se remitió a municipio diferente al referido en el escrito de demanda; por ende, procédase a efectuar la citación para notificación personal en la dirección aportada; lo anterior con el ánimo de evitar coartar el debido proceso y derecho de defensa a que tiene derecho al acá demandado, y así evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 09 de Octubre de 2019
En fe de lo cual se da fe en la mañana
del día 09 de Octubre de 2019

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00518-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

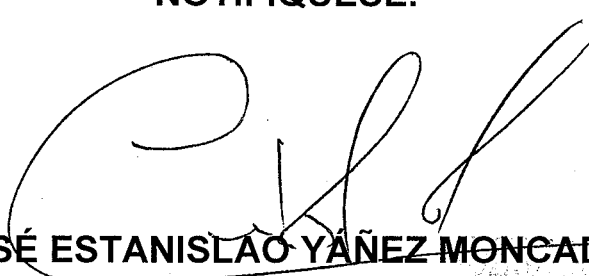
Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 12, por ser procedente el despacho se dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de las acá codemandadas señoras **CLAUDIA MARCELA IBARRA ARIAS y MARIA LUISA ARIAS ARIAS**; bienes éstos ubicados en la avenida 11 A N° 5-48 del Barrio Loma de Bolívar de esta ciudad. Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro comisionese al **alcalde municipal de la ciudad de Cúcuta (N/S)**, para que a través de uno de los inspectores de policía de la ciudad, proceda a realizar dicha diligencia de secuestro; comisión ésta que se ordena teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 38 del **Código General del Proceso**, advirtiéndosele que queda excluido de funciones jurisdiccionales, como la de resolver oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, entre otras, quedando restringida las funciones únicamente a lo administrativo como se desprende del artículo 38 ibídem, para lo cual se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL**, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina la Ley. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. **Oficiése en tal sentido. Límitese el secuestro de los bienes muebles y enseres hasta la suma \$8.000.000,00, respetando lo establecido en el ARTÍCULO 594 del Código General de Proceso.**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y corrientes que posean por separado las acá codemandadas **CLAUDIA MARCELA IBARRA ARIAS y MARIA LUISA ARIAS ARIAS**, en las entidades bancarias registradas en el escrito petitorio; líbrese los respectivos oficios de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. **En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte aquí demandada efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$8.000.000,00**

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría y Fiscal auxiliar por protocolo
Cúcuta, (09) de octubre de 2019
Revisado a los efectos de la materia
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado 54-001-4003-010-2019-00580-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~10~~ (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 20; por ser procedente se ordena decretar el embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del acá demandado señor **EDWIN OSWALDO BARON JAIMES** dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad**, bajo su radicado **Nº00545 de 2019**. **Ofíciase al referido despacho judicial** solicitando tomar atenta nota e informando en que turno queda. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por auto de fe.
Cúcuta, 11 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Nulidad cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00634-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

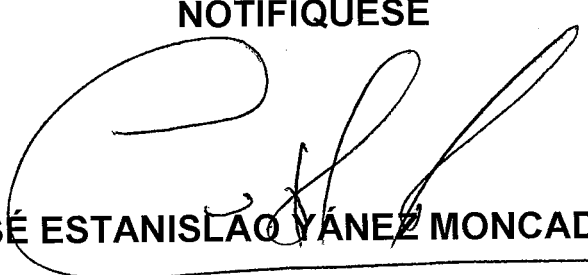
Cúcuta, NUEVE (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace alusión el artículo 579 del Código General del Proceso, donde se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, el día doce del mes de noviembre del año en curso, a las 3 p.m

Verifíquese por el despacho la autenticidad del apostillamiento

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 11 de octubre de 2019
Se ordena a los señores de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00670-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, ~~noche~~ (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito de poder obrante a folio 1 del expediente; téngase al abogado **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA**, en los términos del poder conferido; en consecuencia, procédase a dejar sin efecto el numeral **quinto** de la parte resolutive del auto mandamiento de pago de fecha 09 de septiembre de 2019, donde se reconoció personería para actuar al abogado RICARDO FAILLACE FERNANDEZ por cuanto el mismo no actúa en representación de la parte acá demandante; **déjese incólume el resto de la referida providencia.**

No está de más dejar registrado, que para efectos de notificación se deberá tener presente esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación.
Cúcuta, 14 OCT 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

